

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

33**BRUNETE****RÉGIMEN ECONÓMICO**

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de mercadillos, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, se hace público su texto íntegro en cumplimiento del artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE MERCADILLOS

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

En uso de las Facultades concedidas por los artículos 144.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.u) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa de mercadillos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal y por la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

Artículo 2. Hecho imponible.

Se considerará hecho imponible de esta Tasa:

La prestación de los diversos servicios establecidos en mercadillos de manera periódica u ocasional en puestos o instalaciones desmontables, móviles o semimóviles, con las condiciones y requisitos establecidos en este Reglamento.

Quedan excluidos de la presente regulación los puestos y análogos situados en espacios públicos para la celebración de fiestas populares y ferias y los puestos de carácter fijo y de temporada, que se regirá por su ordenanza específica. También, quedará excluido en los supuestos que el hecho imponible se realice por el propio Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarios o afectados por los servicios o actividades gravados en esta Ordenanza.

Artículo 4. Requisitos para el ejercicio de la actividad.

Para el ejercicio de la venta ambulante las personas físicas o jurídicas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar dadas de alta en el correspondiente epígrafe fiscal del impuesto sobre actividades económicas en cualquiera de las cuotas municipales, provinciales o nacionales contenidas en la tarifa del mismo.
- Estar al corriente de pago de sus obligaciones con la Hacienda Pública y con la Seguridad Social.
- Reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de la venta ambulante.
- Disponer de póliza contratada sobre seguro de responsabilidad civil que cubra posibles riesgos derivados del ejercicio de la actividad.
- Estar inscrito en el correspondiente Registro de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
- En caso de tratarse de titulares procedentes de países no comunitarios, estar en posesión del correspondiente permiso de residencia y trabajo, o tarjeta de residencia para los comunitarios, si es persona física, o está legalmente constituida e inscrita en el oportuno Registro Mercantil, caso de ser persona jurídica.
- Poseer la autorización municipal correspondiente.

Artículo 5. Responsables.

1. Responderán solidariamente de la deuda tributaria del sujeto pasivo las personas o entidades que se refiere el artículo 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6. Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real o previsible del servicio o actividad o, en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 8. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de aplicación de las siguientes tarifas:

NÚMERO DE PUESTOS	CUOTA TRIBUTARIA ANUAL
1 PUESTO	550 euros
2 PUESTOS	1.000 euros

Artículo 9. Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

- a) Cuando se trate de aprovechamientos nuevos, la obligación de pago nace cuando se obtenga la licencia municipal para la venta, o desde que se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial sin la oportuna licencia.
- b) Tratándose de servicios ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de enero de cada año.

Artículo 10. Periodo impositivo.

El periodo, impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del uso del servicio o actividad, en cuyo caso el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, que tendrá lugar, en todo caso, por meses completos.

Artículo 11. Régimen de declaración y de ingreso.

1. El pago de la tasa se realizará:
 - a. Tratándose de nuevas autorizaciones, mediante abono de la carta de pago emitida por la Tesorería Municipal, sin cuyo justificante de pago no podrá retirarse la licencia.
 - b. Tratándose de concesiones de puestos autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad colaboradora.
 - i. Para la satisfacción de la tasa en periodo voluntario deberán cumplirse los plazos del artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT).
 - ii. En caso de impago en periodo voluntario, se aplicarán los recargos del artículo 28 LGT, igualmente, se iniciarán todas las actuaciones pertinentes para llevar la recaudación de la tarifa.
 - iii. En caso de no haberse satisfecho la deuda durante todo un periodo impositivo, no se concederá una nueva licencia hasta la satisfacción de la tasa en ejecutiva y el pago anticipado de la tasa generada por el nuevo periodo impositivo.
 - c. En los demás casos, el pago se realizará con anterioridad al momento de la prestación del servicio.
2. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación o utilización del servicio no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.
3. En caso de solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la tarifa se regulará por el capítulo IV de la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 28 de julio de 2022.

Artículo 12. Normas de gestión.

1. Como regla general, no se abonará la tasa hasta que no se haya resuelto la autorización de venta no sedentaria correspondiente.

2. En caso de primera autorización, no se retirará la autorización hasta el pago de la tasa.
3. No se autorizará ninguna licencia a las personas que al solicitar la autorización mantengan deudas con el ayuntamiento de Brunete.
4. Los trasposos del derecho de ocupación de puestos/casetas deberán ser aprobados por el Ayuntamiento.
5. La tasa por ocupación de puestos, casetas y mercadillo municipal se gestionará a partir del censo de mercados, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto. A partir de este censo de mercados, se liquidarán las cuotas anuales, de acuerdo con la tarifa vigente en ese momento.
6. Las cuotas derivadas de las transmisiones y ampliaciones se liquidarán por cada acto.
7. Las autorizaciones serán individuales e intransferibles y tendrán una duración de un año natural prorrogable expresamente por idénticos períodos, salvo denuncia expresa de alguna de las partes o modificación de alguna de las circunstancias que motivaron la autorización y salvo impago de la tasa del ejercicio inmediato anterior. La prórroga de la autorización llevará aparejada, en su caso, la revisión automática de la tasa que corresponde satisfacer.

Artículo 13. Deterioro del dominio público local.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, si con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjese deterioro del dominio público local, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.
2. Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Artículo 14. Lugar.

1. El recinto del mercadillo o “rastro” será señalado en la vía pública por el Ayuntamiento en el lugar que determine el Alcalde-Presidente o en su caso la comisión de gobierno, con carácter permanente y duradero.
Con carácter ocasional y por razones de interés público, la alcaldía podrá determinar otro lugar para la ubicación del mercadillo.
2. Por parte de la Alcaldía o por Comisión de Gobierno se autorizará el ejercicio de la venta ambulante. En el ejercicio de esta competencia fijará el día y la hora de celebración y sus espacios para su emplazamiento, fuera de los cuales no está autorizada tal venta.
3. Ninguna persona física o jurídica podrá ser titular de más de 3 de los puestos autorizados.
4. El Alcalde o Comisión de Gobierno en su caso determinará en los términos que establece la normativa aplicable los artículos cuya venta este permitida en los mercadillos que se celebren en Brunete, estando expresamente prohibida la comercialización de productos perecederos de alimentación por los vendedores, cuando se incumpla la normativa específica que regula la comercialización de cada grupo de producto, incluidas las prohibiciones establecidas en el Real Decreto 1010/1985, por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, así como la normativa general sobre defensa de los consumidores.
5. Igualmente, se prohíbe la venta de productos de alimentación no sometidos a proceso de transformación en enclaves aislados en la vía urbana. Queda expresamente prohibida la autorización para la venta de productos perecederos de alimentación en aquellos mercadillos en los que el Ayuntamiento respectivo carezca de los medios suficientes para garantizar, en el ejercicio de sus competencias, la observancia de las condiciones higiénicas y sanitarias correspondientes.

Artículo 15. Día y hora.

1. Según es costumbre en el municipio, se fija como día del mercadillo los sábados de cada semana, salvo que por circunstancias excepcionales la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, autorice cualquier otro día.
2. La entrada de vehículos en el recinto se realizará entre la siete y treinta y las nueve horas de la mañana, y la salida entre las quince y las quince y treinta horas de la tarde. La venta se desarrollará entre las nueve y las quince horas. Durante este horario de venta no podrán entrar en el recinto del mercadillo vehículos, salvo en casos excepcionales de emergencia, y vehículos expresamente autorizados.
Será sancionado el propietario que infrinja esta disposición obstaculizando el normal desarrollo del mercadillo.
3. Por razones de interés público estos horarios podrán ser variados por la Alcaldía o Comisión de Gobierno en su caso, con aviso previo a los interesados. En el caso de fuerza mayor o graves razones de interés público, el Alcalde podrá disponer la suspensión del mercadillo en las fechas en que fuese conveniente.

Artículo 16. Solicitudes

Las autorizaciones individuales a cada comerciante se otorgarán previa solicitud del interesado en la que hará constar:

- a) Nombre y apellidos del peticionario si es persona física o denominación social si es persona jurídica.
- b) NIF/CIF, DNI o pasaporte o tarjeta de residencia para ciudadanos comunitarios, o permiso de residencia y trabajo para los no comunitarios.
- c) Domicilio de la persona física o domicilio social de la persona jurídica.
- d) Descripción precisa de artículos que pretende vender.
- e) Descripción detallada de las instalaciones o sistemas de venta.
- f) Número de metros que pretende ocupar.
- g) Declaración jurada de no haber sido sancionado por comisión de faltas muy graves en el ejercicio de su actividad en los dos años anteriores.
- h) Modalidad de comercio ambulante de las reguladas en esta Ordenanza, para la que solicita autorización.

Junto con la solicitud referida en el apartado anterior el peticionario deberá aportar los siguientes documentos:

- a) Documentos acreditativos de la identidad del solicitante.
- b) Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias de la Seguridad Social.
- c) Copias de los contratos de trabajo que acrediten la relación laboral de las personas que vayan a desarrollar la actividad en nombre del titular, sea éste persona física o jurídica.
- d) En el caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del Carnet de Manipulador, expedido por la Conserjería competente, conforme a la normativa vigente.
- e) Documentación acreditativa de la suscripción de seguro de responsabilidad civil, que cubra cualquier clase de riesgo derivado del ejercicio de su actividad comercial.
- f) Fotocopia del Carnet Profesional de Comerciante Ambulante expedido por la Dirección General de Comercio y Consumo de la Comunidad de Madrid, o certificado de la solicitud de inscripción en el Registro.
- g) Copia del alta correspondiente, en el epígrafe fiscal del IAE y del último recibo pagado de este impuesto, caso de disponer de los mismos en la fecha de solicitud.

En caso contrario, dicha documentación deberá ser acreditada en el plazo de 15 días desde la adjudicación de un puesto en venta.

Las copias se acompañarán de sus respectivos originales, para su cotejo y compulsa.

3. El Ayuntamiento podrá requerir a los adjudicatarios los documentos detallados en el número 2 de este artículo.

Artículo 17. Adjudicación de puestos

1. Nadie podrá ocupar los espacios destinados al mercadillo sin autorización previa y expresa del Ayuntamiento. Las solicitudes que reúnan todos los requisitos obtendrán la oportuna autorización por el Alcalde o la Comisión de Gobierno, en su caso, que adjudicará los espacios por orden de presentación de solicitudes, siempre que exista vacante. El Ayuntamiento podrá utilizar el sistema de subasta regulado en la correspondiente ordenanza fiscal por causa motivada.

La venta en mercadillo podrá efectuarse a través de puesto o camiones-tienda, debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados al efecto.

Los puestos deberán estar dotados de estructura tubular desmontable a los que se podrá dotar de toldos. Los puestos tendrán con carácter general una longitud de 6 metros separados entre sí por un metro lineal.

Excepcionalmente, y cuando la naturaleza del producto comercializado así lo aconseje, se podrán autorizar dimensiones inferiores de los puestos, nunca inferior a tres metros lineales.

2. Se reservará un mínimo de un 10% de los espacios disponibles para los comerciantes empadronados en el municipio. Solo pueden ser adjudicados estos espacios a otros peticionarios en caso de no cubrirse por vecinos del municipio.

3. El Alcalde o Comisión de Gobierno, como órgano legitimado para conceder las autorizaciones, procurará la diversidad de los productos de venta en los puestos.

Artículo 18. Régimen de autorizaciones.

En el caso de nuevas autorizaciones, el Ayuntamiento expedirá la correspondiente autorización a los adjudicatarios, previo pago de la tasa anual, y se hará constar los siguientes datos:

- a) Identificación del titular y en su caso, la de personas con relación laboral autorizada, que vaya a desarrollar la actividad en nombre del titular.
- b) Modalidad del comercio ambulante para la que habilita la autorización

- c) Ubicación precisa del puesto con su correspondiente identificación numérica, especificación de la superficie ocupada y tipo de puesto que haya de instalarse.
 - d) Productos autorizados para la venta.
 - e) Días y horas de celebración del mercadillo en los que podrá ejercerse la venta.
 - f) Tasa que corresponda satisfacer por el ejercicio de la actividad.
 - g) En su caso, condiciones particulares a las que sujeta el titular de la actividad.
2. Las autorizaciones son revocables en cualquier momento por el Alcalde o la Comisión de Gobierno en su caso, por razones de interés público, sin derecho del titular a indemnización alguna.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento.

1. La titularidad del puesto obliga al vendedor a la asistencia al mismo con regularidad. La no asistencia con cuatro faltas consecutivas u ocho alternas sin justificar se entenderá como renuncia al puesto, perdiendo la titularidad. Con excepción a esta regla, se admiten las faltas por vacaciones comunicadas previamente al Ayuntamiento.
2. Los titulares de los puestos vendrán obligados al pago de la tasa prevista en esta ordenanza fiscal, entendiéndose que la falta de pago en periodo voluntario produce la exigencia de intereses de demora, y en caso de imposibilidad de recaudación de la tasa durante el ejercicio en curso, no se otorgará la autorización en el ejercicio inmediato siguiente hasta que no se satisfagan ambas deudas.
3. El montaje y desmontaje de los puestos se realizará de forma ordenada en los horarios fijados, sin perturbar a los demás comerciantes ni a los vecinos.
4. Queda expresamente prohibido:
 - a) Proceder a la instalación y montaje de los puestos antes de las siete y treinta horas.
 - b) Aparcar el vehículo del titular en su respectivo puesto, salvo para la instalación y montaje del mismo, hasta media hora antes del inicio de la actividad.
 - c) Pernoctar en los respectivos vehículos cerca de la zona destinada a mercadillo.
5. Los comerciantes, al final de cada jornada, quedan obligados a dejar limpios de residuos y desperdicios sus respectivos puestos.

El Ayuntamiento instalará en las inmediaciones del mercadillo suficientes contenedores de basura para garantizar la salubridad y limpieza del mismo.

Artículo 20. Medidas de policía

1. Todas las mercancías deberán estar expuestas al público en alto, no pudiendo bajo ningún concepto colocarse en el suelo, excepto productos no alimenticios.
2. Se cumplirán por los comerciantes las normas aplicables en materia de sanidad, higiene y consumo, atendiendo así mismo a la debida limpieza de los puestos durante el desarrollo del mercadillo.
3. Las actividades a desarrollar serán las correspondientes a la mera venta de productos, estando prohibidas las rifas y sorteos, salvo los benéficos debidamente autorizados.
4. La vigencia y control de los productos y del desarrollo de las actividades en el mercadillo serán efectuados bajo la dirección de la Alcaldía o del correspondiente concejal delegado por la Policía Municipal, sin perjuicio de las competencias de otras autoridades.

Los comerciantes están obligados a colaborar con las autoridades en todo momento.

TÍTULO SEGUNDO

Régimen sancionador

Artículo 21. Competencias régimen sancionador.

Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción de las infracciones a la presente ordenanza y a la ley 1/1997 de 8 de enero, reguladora de la venta ambulante de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente, y en especial en la Ley 26/1984 de 19 de julio para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, así como en la Ley 14/1986, General de Sanidad.

2. Cuando se detecten infracciones de índole sanitaria, el Ayuntamiento habrán de dar cuenta inmediata de las mismas, para su tramitación y sanción, si procediese, a las autoridades sanitarias que correspondan.

Artículo 22. Infracciones.

A los efectos de la presente ordenanza, las infracciones se clasificarán de la siguiente forma:

1. Se consideran faltas leves:
 - a) Incumplir el horario autorizado.
 - b) Instalar o montar los puestos antes de las 7.30 a.m.
 - c) Pernoctar en el vehículo respectivo en las cercanías de la zona destinada al mercadillo.
 - d) Utilizar megáfono o altavoces, salvo en los casos expresamente autorizados por los Ayuntamientos.
 - e) Colocar la mercancía en los espacios destinados a pasillos y espacios entre puestos.
 - f) Aparcar el vehículo del titular, durante el horario de celebración del mercadillo, en el espacio reservado para la ubicación del puesto.
 - g) No exhibir, durante el ejercicio de la actividad y en lugar perfectamente visible, la autorización municipal, disponiendo de ella.
 - h) No proceder a la limpieza del puesto, una vez finalizada la jornada.
 - i) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de los preceptos de esta Ley, y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.
2. Se consideran faltas graves:
 - a) La reiteración por cuarta o posteriores veces, en la comisión de infracciones leves.
 - b) Incumplir cualquiera de las condiciones impuestas en la autorización para el ejercicio de la venta ambulante.
 - c) Ejercer la actividad personas diferentes a las autorizadas.
 - d) No estar al corriente de pago de los tributos correspondientes.
 - e) Ejercer la actividad sin estar inscrito en el Registro General de Comerciantes Ambulantes de la Comunidad de Madrid.
 - f) Instalar puestos o ejercer la actividad sin autorización municipal.
 - g) La desobediencia, resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.
3. Se considerará falta muy grave la reincidencia en la comisión de infracciones graves.

Artículo 23. Sanciones.

1. Las sanciones aplicables serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves apercibimiento o multas hasta 150 €.
 - b) Por faltas graves multa de 150 € a 1200 €.
 - c) Por faltas muy graves, multa de 1200 € a 6000 €.
2. Las sanciones se graduarán especialmente en función del daño o perjuicio causado, grado de intencionalidad, plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción y la reincidencia.
3. En cualquiera de las sanciones previstas en el apartado 1 de este artículo, podrá preverse con carácter cautelar el decomiso de la mercancía no autorizada, adulterada, deteriorada, falsificada, fraudulenta, no identificada o que pueda entrañar riesgo para el consumidor.

Artículo 24. Procedimiento sancionador.

La imposición de las sanciones contenidas en el artículo precedente, solo serán posible previa substanciación del oportuno expediente sancionador tramitado conforme lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativas concordantes.

Artículo 25. Reiteración

1. Se entenderá que existe reiteración, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme.
2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, sólo se atenderá a la reiteración en infracciones graves y la reiteración en infracciones leves sólo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

Artículo 26. Comunicación de sanciones.

Una vez las sanciones sean firmes, deberán notificarse a la Dirección General de Comercio y Consumo para su correspondiente inscripción en el registro de Comerciantes Ambulantes, en el plazo máximo de dos meses.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos, disposiciones y tarifas de Ordenanzas anteriores que guarden relación con las de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, manteniéndose en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Brunete, a 25 de agosto de 2025.—La alcaldesa, María del Mar Nicolás Robledano.
(03/13.656/25)

